



No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-016-2023	Resolver sobre sobre la EXCLUSIÓN de 43.1772 hectáreas (Traslape total) del plan de manejo registro No. BP-OL-1501-0779-2014 a favor de RENE WILFREDO FERRARY BETANCOURT , el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción. -	FIRMADO
2.	DE-MP-055-2023	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022-2023 SOBRE ANÁLISIS POBLACIONAL DISTRIBUCIÓN TAXONOMÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS PEQUEÑOS NO VOLADORES Y MEDIANOS DE HONDURAS DIDELPHIMORPHIA, EULIPOTYPHLA, EDENTATA, LAGOMORPHA, RODENTIA Y CARNIVORA presentado por el Abogado CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES , Apoderado Legal de la señora CELESTE MARÍA LÓPEZ .	FIRMADO
3.	DE-MP-061-2023	RESOLVER sobre la SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO del Plan de Manejo Forestal con registro BP-FM-0806-0208-1993 (BP-F1-001-1993-III) en bosque Privado del terreno denominado " HACIENDA LA GUADALUPE ", que forma parte de la hacienda denominada " Villadolores " situada en los lugares Siguateca, San José y San Sebastián , jurisdicción del municipio de Guaimaca , departamento de Francisco Morazán , a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), representado por el Licenciado José Francisco Funes Rodríguez , en su condición de Director Ejecutivo.-	FIRMADO
4.	DE-MP-064-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN de 1) 89.4098 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BN-J1-020-1994 aprobado a favor del Estado de Honduras 2) 88.1771 hectáreas del plan de manejo forestal No. BN-NE-1508-0302-2018 aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada y 3) 89.4098 hectáreas con el área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada ; los cuales se traslapan con la presente solicitud. -	FIRMADO
5.	DE-MP-066-2023	RESOLVER SOBRE SOBRE LA ANULACIÓN DEL DICTAMEN . - ASG-ICF- 0106-2022 , y la Resolución DE-MP-114-2022 , de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) de la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal del sitio denominado " EL RETIRO DEL VALLE ARRIBA ", jurisdicción del Municipio de Morocelí , Departamento de El Paraíso . -	FIRMADO



Ministerio de Conservación Forestal



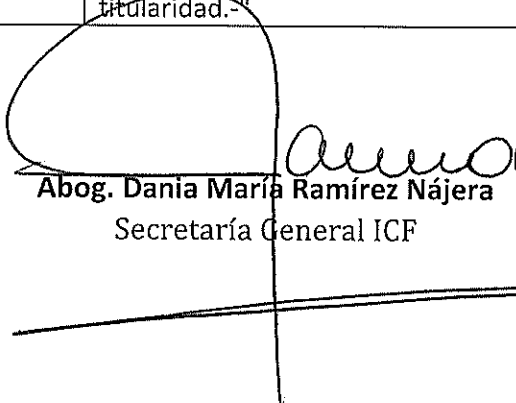
6.	DE-MP-071-2023	RESOLVER sobre la EXCLUSIÓN de 12.50 hectáreas (Traslape total) con el plan de manejo registro No. BN-P-001-2008-I (BN-EP-0703-0342-2008) aprobado a favor del Estado de Honduras , considerado plan vencido, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción.	FIRMADO
7.	DE-MP-072-2023	RESOLVER SOBRE SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 37.9582 hectáreas del plan de manejo Registro No. BP-J3-035-1996-II a favor del señor José Bayardo Sinclair , el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción. -	FIRMADO
8.	DE-MP-075-2023	RESOLVER SOBRE SOBRE LA EXCLUSIÓN de 1)15.2758 hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-773-18, presentado por la ABOGADA KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ , en su condición de apoderada legal de la Señora ANJELA MARIA MENDOZA SARMIENTO . -	FIRMADO
9.	DE-MP-076-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN de 1) 17.1010 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BN-EP-0703-0342-2008 aprobado a favor del Estado de Honduras; el cual se traslapa con la presente solicitud. -	FIRMADO
10.	DE-MP-077-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES; 1) 344.5502 hectáreas con Plan de Manejo No. BN-EP-0715-002-2018 a favor del señor Santiago Ordoñez Baquedano , quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 2) 343.6600 hectáreas con el Área Asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 3) 343.6600 hectáreas con áreas tituladas a favor del Estado de Honduras he inscrita en Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable expediente ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016 . -	FIRMADO
11.	DE-MP-078-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN de 1) 2.0012 HECTAREAS del Plan de Manejo Privado BP-NE-1517-0354-2021 , misma que fue aprobada con base a la No Objeción No. ICFNOB-ASG-0196-2021 , que corre agregado en el expediente ICF-533-2021 , y en virtud de presentar autorización del señor Ramiro Aguiriano Salinas . Propietario del plan de manejo antes descrito. -	FIRMADO

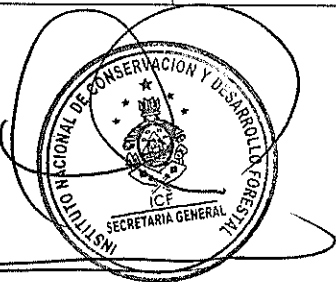


Instituto Nacional de Conservación Forestal



12.	DE-MP-083-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES; 1) 23.59 hectáreas (Traslape Total) con Plan de Manejo No. BN-P-001-2008-I a favor del Estado de Honduras. 2) 23.59 hectáreas (Traslape Total) Con Área Asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral Limitada. 3) 23.59 hectáreas (Traslape Total) con el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable expediente ICF-CPPFI- TN-AF-002-2016. -	FIRMADO
13.	DE-MP-087-2023	Resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo con registro BP-FM- 0806-1033-2021 del sitio privado denominado " LAGUNA DEL EMPEDRADO Y JICARITO ", en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el señor JUAN MANUEL ANTONIO MEDRANO CASTAÑEDA , en su condición de Representante de la SOCIEDAD MERCANTIL JOSE LAMAS S. DE. R.L. , tal como lo acredita con la copia cotejada del Testimonio de la Escritura Publica No. 24, de Protocolización de acta de asamblea general de socios de nombramiento de Gerente General, el cual fue cotejado con su original por la Secretaria General del ICF, como consta en el expediente ICF-256-2023 , quien en el mismo escrito confiere poder a la ABOGADA MALORY PAOLA ROGUIGUEZ CARDENA , en su condición de apoderada legal para que los represente en el tramite; es importante señalar que la documentación presentada para este trámite, ha sido aportada por propietario a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad."	FIRMADO


Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF



RESOLUCION-DE-MP-016-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para resolver sobre sobre la **EXCLUSIÓN** de **43.1772 hectáreas** (Traslape total) del plan de manejo registro No. **BP-OL-1501-0779-2014** a favor de **RENE WILFREDO FERRARY BETANCOURT**, el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción. – Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio denominado “**COYOLES**”, Municipio de **JUTICALPA**, Departamento de **OLANCHO**, presentada por la ABOGADA **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **JUANA RAMONA CASTILLO ROMERO**. (folio 1)

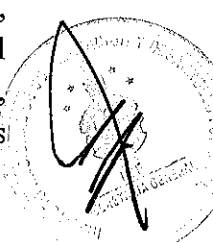
CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento Matrícula 1993300 asiento 1 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, en la que se describe que la señora **JUANA RAMONA CASTILLO ROMERO** obtuvo por medio de Donación el inmueble objeto de solicitud con un área de extensión superficial **43.18 hectáreas** (Has) con los límites y colindancias de acuerdo a la poligonal: **AL NORTE:** Propiedad de Pedro Castillo; **AL SUR:** Propiedad de Liopa; **AL ESTE:** Propiedad de Josefina Castillo y parte de Propiedad de Liopa; y **AL OESTE:** Propiedad de Liopa; en el sitio denominado “**COYOLES**”, Municipio de **JUTICALPA**, Departamento de **OLANCHO**. (Folio 09-17).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-732-2022**, de fecha 22 de agosto de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **43.18 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **43.1772 hectáreas**, no existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa completamente con el plan de manejo registro **BP-OL-1501-0779-2014** a favor de **RENE WILFREDO FERRARY BETANCOURT**; así mismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuenca y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (folio 22 y 23).

CONSIDERANDO: Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), así como también la acreditación legal de la señora **JUANA RAMONA CASTILLO ROMERO**, es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: Que se Excluya: **43.1772 hectáreas** (Traslape total) del plan de manejo registro No. **BP-OL-1501-0779-2014** a favor de **RENE WILFREDO FERRARY BETANCOURT**, el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en vista que consta en el folio 07 al 08 y 18 la **AUTORIZACIÓN AUTENTICADA** del señor **RENE WILFREDO FERRARY BETANCOURT** con identidad **0806-1966-00260** en su condición de propietario del terreno con plan de manejo registro No. **BP-OL-1501-0779-2014** para que se pueda realizar la exclusión de **43.18 hectáreas**.

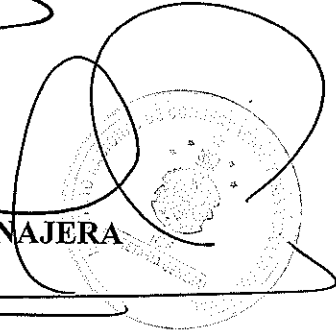
SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Olancho para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.. - **CUMPLASE.**



ING. LUIS EDUARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

Dania
ABG. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL.





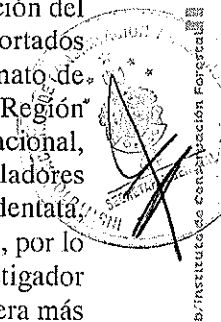
RESOLUCIÓN DE-MP-055-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022-2023 SOBRE ANÁLISIS POBLACIONAL DISTRIBUCIÓN TAXONOMÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS PEQUEÑOS NO VOLADORES Y MEDIANOS DE HONDURAS DIDELPHIMORPHIA, EULIPOTYPHLA, EDENTATA, LAGOMORPHA, RODENTIA Y CARNIVORA” presentado por el Abogado CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES, Apoderado Legal de la señora CELESTE MARÍA LÓPEZ. Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente ICF-492-2022, la solicitud contentiva en el PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022-2023 SOBRE “ANÁLISIS POBLACIONAL DISTRIBUCIÓN TAXONOMÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS PEQUEÑOS NO VOLADORES Y MEDIANOS DE HONDURAS DIDELPHIMORPHIA, EULIPOTYPHLA, EDENTATA, LAGOMORPHA, RODENTIA Y CARNIVORA” presentado por el Abogado CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES, Apoderado Legal de la señora CELESTE MARÍA LÓPEZ. Teniendo como Investigadora Principal a la Docente CELESTE MARÍA LÓPEZ. -

CONSIDERANDO: Corre a folio número sesenta al sesenta y tres (60 AL 63) dictamen técnico RFFM-262-2022, emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el cual recomiendan lo siguiente; 1.- Es **Obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional-ICF, además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte de las áreas de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.; 2.- La investigadora principal: Celeste María López con DNI 0703-1997-03666, de nacionalidad hondureña, será la responsable de presentar el informe de los resultados de la investigación a la Región Forestal de Francisco Morazán con copia al departamento de Vida Silvestre y Co-manejadores de las respectivas áreas protegidas; 3.- Los investigadores secundarios son: **Diego Iván Ordoñez Mazier** con DNI 0801-1969-21368 quien como actividades principales realizará: monitoreos biológicos, análisis de datos morfométrico y toma de datos. **Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara** con DNI 1313-1999-01215 quien como actividades principales realizará: toma de datos morfométricos en campo, redacción de artículos científicos y colecta de datos de mamíferos. **Manfredo Alejandro Turcios Casco** con DNI 0801-1994-07993 sin actividades descritas. **Hefer Daniel Ávila Palma** con DNI 1707-1997-00361 quien como actividades principales realizará: monitoreos biológicos, análisis de datos y redacción de artículos científico; 4.- La colecta y /o toma de muestras debe ser (únicamente las necesarias), el proceso de colecta e investigación deberá ser lo menos invasivo posible a los animales que serán capturados y liberados, de igual forma no se recomienda coleccionar ninguna especie incluida en CITES; 5.- El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 meses (seis) a 1 (uno) año una vez concluido la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD; 6.- En base a lo descrito anteriormente, la Región Forestal de Francisco Morazán considera que la: Investigación Científica, "Análisis Poblacional, Distribución Taxonómica y Estado de Conservación de Mamíferos Pequeños no voladores y medianos de Honduras: Didelphimorphia, Eulipotyphia, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnívora", es una investigación que genera información para el país, por lo cual se considera que es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE. RECOMENDACIONES;** 1.- El investigador debe tener una mejor claridad de las áreas específicas en las cuales se debe de especificar de manera más detallada los sitios y tiempos de muestreo por zona y planificarlo de acorde a su cronograma; 2.- Debido a la cantidad de áreas a tomar en cuenta, los investigadores secundarios deben presentar avances a los 6 meses de aprobada la investigación de las actividades principales descritas en el registro de investigación científica de flora o fauna silvestre como ser: monitoreos biológicos, toma de datos en campo (morfológicos en mamíferos).



CONSIDERANDO: Corre a folio número sesenta y cinco (65) Dictamen Técnico RBRP-OLM-VS-069-2022, emitido por la coordinación del componente Vida Silvestre de la Región Biosfera del Río Plátano (RBRP) del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), dictamina a lo siguiente; **1.-** Que después de revisar la propuesta de investigación titulada: Análisis poblacional, distribución, taxonomía y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras: Didelphimorphia, Eulipotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora y mediante la revisión de las normas, actividades permitidas y no permitidas en las tres macrozonas de la Reserva del Hombre y Biosfera de Río Plátano, planteadas en el plan de manejo vigente de la reserva (2013-2025), dictaminamos **Procedente o Factible** la ejecución de la investigación "**Análisis poblacional, distribución, taxonomía y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras: Didelphimorphia, Eulipotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora**" en RHBRP, siempre y cuando los investigadores cumplan con la normativa del área protegida y sobre todo aseguren el mantenimiento de los valores universales excepcionales del sitio de patrimonio mundial natural de la humanidad; **2.-** Que la Regional Biosfera de Río Plátano, proporcionará en lo posible la logística para movilización de los investigadores, sin embargo, no será posible proporcionales alojamientos ya que no se cuenta con espacios disponibles.

CONSIDERANDO: Corre a folio número sesenta y seis (66) Dictamen Técnico DVS-ORFO-05-2022, emitido por la Regional Forestal de Occidente del Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; **1.-** Después de revisar la propuesta de investigación Análisis poblacional, distribución, taxonomía y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras: Didelphimorphia, Eulipotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora dictamina favorable para que se realice en el municipio de Lepera y se da **VISTO BUENO** para que continúe con el proceso de aprobación a través del departamento de Vida Silvestre. **RECOMENDACIONES;** **1.-** Cuando se realice el trabajo de campo y la instalación de las Trampas Cámaras y otro equipo para la investigación favor coordinar con el jefe de la UMA de Lepaera Lempira y con la Oficina Local de Gracias Lempira específicamente con la Ingeniera Soldy Martínez, así mismo también coordinar con el equipo de Guarda Recursos de la Fundación Comunitaria Puca y demás personal técnico. **2.-** Cumplir con toda la documentación técnica y legal para realizar la presente investigación.

CONSIDERANDO: Corre a folio número sesenta y ocho al setenta (68 al 70) Dictamen Técnico ICF-RFA-VS-13-2022, emitido por la Región Forestal del Atlántico del Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; **1.-** El objetivo de esta investigación es la evaluar los estados poblaciones de las siguientes familias Didelphimorphia, Eulipotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora de la evolución de los cariotipos y la determinación del sexo en los escamosos, ya que no se conoce la determinación del sexo; **2.-** Se reviso la documentación donde se expresa que la investigación se realizará en varios departamentos del país, lo que corresponde al área de influencia de la Region Forestal del Atlántico se realizarán en el Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas, Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño; **3.-** El Investigador principal es la Lic. Celeste María López, investigadores secundarios; Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara, Diego Ivan Ordoñez Mazier, Hefer Daniel Ávila y Manfredo Alejandro Turcios; **4.-** Especies a investigar: Teiidae 6 especies, serpientes ciogas 10 especies, Geckos 9 sp, Anguidae 3 sp, Gymnophthalmidae 2 sp, Diploglossidae 3 sp, Eslizones 6 sp, Corytophsnidae 9 sp, Xantusidas 2 sp, Dactyloidae 13 sp, Polychrotidae 1 sp, Phrynosomatidae 6 sp; **5.-** Como son varias órdenes a investigar se utilizarán varias metodologías: **a.-** Para ratones se utilizará las rampas de caída de contenedores plásticos, adicionalmente se utilizará trampas Sherman las dos se colocarán en transecto lineales; **b.-** Para mamíferos medianos se usarán trampas Havahart estas se colocaran en diferentes tipos de hábitat. **c.-** Se utilizarán trampas cámaras para complementar la información de dietas y comportamiento. **d.-** Se tomarán las respectivas medidas morfométricas de todos los animales capturados. **e.-** Toma de muestras gastrointestinales se harán de acuerdo al de registro y la especie, también se tomarán muestras de pelo, se realizarán hisopados anales que serán llevados a la universidad de Copenhague para su análisis genético; **6.-** Según sus currículos e investigaciones, los investigadores tienen experiencia en la toma de muestras de sangre y anales; **7.-** Las muestras de los individuos colectados serán depositadas en el museo de la Escuela Agrícola Panamericana; **8.-** Las muestras genéticas de los roedores serán analizadas en el museo Argentino de Ciencias Naturales de Bernadino Rivadavia; **9.-** Los hisopados anales serán analizados en la Universidad de Copenhague; **10.-** La investigación se ejecutará en un año tres meses de trabajo de campo programadas para el mes de enero del 2023 a enero del 2024, los demás estudios se continuarán en los laboratorios de la Universidad de Copenhague y museo Argentino de Ciencias Naturales de Bernadino Rivadavia; **11.-** De acuerdo con el convenio de co-manejo y el plan de manejo del Refugio de Vida silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño, Parque Nacional Blanca Jannett Kawas, estas prácticas son permitidas siempre y cuando estén bajo el registro del ICF y sus respetivos permisos. **CONCLUYE;** **a.-** El permiso de investigación que están solicitando los señores; Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara, Celeste María López, Diego Iván Ordoñez Mazier, Hefer Daniel Ávila,



Handwritten signature and initials in blue ink.

Manfredo Alejandro Turcios está de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 37. 38 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; **b.-** Esta investigación no usara metodologías invasivas para las sp a manejar; **c.-** La cantidad de especies programadas a colectar se toma el parámetro de colectar dos individuos cuando estos sean abundantes. **RECOMENDACIÓN:** Dado que esta investigación no pone en riesgo las especies que se estarán estudiando en las Áreas Protegidas del Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño, Parque Nacional Blanca Jannett Kawas, se sugiere se le conceda el permiso de investigación.

CONSIDERANDO: Corre a folio número setenta y uno al setenta y dos (71 al 72) Dictamen Técnico ICF-RFEP-APVS-039-2022, emitido por la Región Forestal del Paraíso del Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; **1.-** El objetivo de esta investigación es la evaluar los estados poblaciones de las siguientes familias Didelphimorphia, Eulippotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora de la evolución de los cariotipos y la determinación del sexo en los escamosos, ya que no se conoce la determinación del sexo; **2.-** Se reviso la documentación donde se expresa que la investigación se realizará en varios departamentos del país, lo que corresponde al área de influencia de la Región Forestal del Paraíso se realizará en El Área de Producción de Agua “Danlí-Apagüiz”; **3.-** El Investigador principal es la Lic. Celeste María López, investigadores secundarios; Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara, Diego Ivan Ordoñez Mazier, Hefer Daniel Ávila y Manfredo Alejandro Turcios; **4.-** Especies a investigar: Teiidae 6 especies, serpientes ciogas 10 especies, Geckos 9 sp, Anguidae 3 sp, Gymnophthalmidae 2 sP, Diploglossidae 3 sp, Eslizones 6 sp, Corytophsnidae 9 sp, Xantusidas 2 sp, Dactyloidae 13 sp, Polychrotidae 1 sp, Phrynosomatidae 6 sp; **5.-** Como son varias órdenes a investigar se utilizarán varias metodologías: **a.-** Para ratones se utilizará las rampas de caída de contenedores plásticos, adicionalmente se utilizará trampas Sherman las dos se colocarán en transepto lineales; **b.-** Para mamíferos medianos se usarán trampas Havahart estas se colocaran en diferentes tipos de hábitat. **c.-** Se utilizarán trampas cámaras para complementar la información de dietas y comportamiento. **d.-** Se tomarán las respectivas medidas morfométricas de todos los animales capturados. **e.-** Toma de muestras gastrointestinales se harán de acuerdo al de registro y la especies, también se tomarán muestras de pelo, se realizarán hisopados anales que serán llevados a la universidad de Copenhague para su análisis genético; **5.-** Como son varias órdenes a investigar se utilizarán varias metodologías: **a.-** Para ratones se utilizará las rampas de caída de contenedores plásticos, adicionalmente se utilizará trampas Sherman las dos se colocarán en transepto lineales; **b.-** Para mamíferos medianos se usarán trampas Havahart estas se colocaran en diferentes tipos de hábitat. **c.-** Se utilizarán trampas cámaras para complementar la información de dietas y comportamiento. **d.-** Se tomarán las respectivas medidas morfométricas de todos los animales capturados. **e.-** Toma de muestras gastrointestinales se harán de acuerdo al de registro y la especies, también se tomarán muestras de pelo, se realizarán hisopados anales que serán llevados a la universidad de Copenhague para su análisis genético; **6.-** Según sus currículos e investigaciones, los investigadores tienen experiencia en la toma de muestras de sangre y anales; **7.-** Las muestras de los individuos colectados serán depositadas en el museo de la Escuela Agrícola Panamericana; **8.-** Las muestras genéticas de los roedores serán analizadas en el museo Argentino de Ciencias Naturales de Bernadino Rivadavia; **9.-** Los hisopados anales serán analizados en la Universidad de Copenhagen; **10.-** La investigación se ejecutará en un año tres meses de trabajo de campo programadas para el mes de enero del 2023 a enero del 2024, los demás estudios se continuarán en los laboratorios de la Universidad de Copenhagen y museo Argentino de Ciencias Naturales de Bernadino Rivadavia; **11.-** De acuerdo con el convenio de comanejo y el plan de manejo del Área de Producción de Agua Danlí-Apagüiz, esta actividad se encuentra dentro de las normativas de uso como permitidas siempre y cuando estén bajo el registro del ICF y sus respetivos permisos; **12.-** Es importante manifestar que esta investigación, contribuye con el Programa de Investigación establecido en el Plan de Manejo del Área Protegida. **CONCLUYE;** **a.-** El permiso de investigación que están solicitando los señores; Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara, Celeste María López, Diego Iván Ordoñez Mazier, Hefer Daniel Ávila, Manfredo Alejandro Turcios está de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 37. 38 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; **b.-** Esta investigación no usara metodologías invasivas para las sp a manejar; **c.-** Considerando que el Área Protegida cuenta con un 90% de su territorio en propiedades privadas, se sugiere se cuente con los propietarios antes de entrar a los sitios identificados para la ubicación de sus áreas de trabajo. **RECOMENDACIÓN:** Dado que esta investigación no pone en peligro las especies que se estarán estudiando en El Área Protegida “ÁREA DE PRODUCCIÓN DE AGUA DANLÍ-APAGÜIZ”, el cual recomienda se otorgue el permiso de investigación, siempre y cuando no exista objeción de otra instancia a la Oficina Regional.

CONSIDERANDO: Corre a folio número setenta y cuatro al setenta y seis (74 al 76) Dictamen Técnico ICF-DVS-037-2022, emitido por el Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; De acuerdo al Artículo 115 de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona que le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida silvestre (ICF), la



Protección, Administración y Manejo de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país. 1.- El permiso de investigación tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo 045-2011; 2.- Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite), **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para cada área protegida;** 3.- El departamento de vida silvestre sugiere al investigador principal, que además de reportarse con las instituciones y organizaciones, también involucren en las giras de campo en la medida de lo posible a los técnicos de las en sus oficinas regionales y locales del ICF, donde se realizara la investigación; 4.- El investigador principal: Celeste María López ID N° 0703-1997-03666, de nacionalidad hondureña y quien actualmente es un investigador egresado de la máxima casa de estudios, Universidad Nacional Autónoma de Honduras e investigador nacional de este proyecto y quien será el responsable de presentar el informe de los resultados de la investigación al departamento de vida silvestre; 5.- Los investigadores secundarios son: Manfredo Alejandro Turcios Casco con ID No. 0801-1994-07993 de nacionalidad hondureña, investigador nacional y biólogo egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Hefer Daniel Ávila con ID No. 1707-1997-00361 de nacionalidad hondureña, biólogo egresado de la universidad nacional autónoma de honduras, investigador en temas relacionados con murciélagos, Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara con ID No.1313-1999-01215, actualmente pasante de la carrera de biología en la Universidad Autónoma de Honduras. Diego Ivan Ordoñez Mazier Con ID No. 0801.-1998-21368 de nacionalidad hondureña, biólogo egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, investigador en monitoreos biológicos de reptiles, anfibios y mamíferos; 6.- Este permiso autoriza únicamente la colecta y/o toma de muestras (cíclicamente las necesarias) con los grupos de mamíferos no voladores y medianos de Honduras en su investigación y cantidades a extraer, el proceso de colecta e investigación está basada en una metodología no invasiva, de igual forma si se colectan especies incluida en CITES deberán hacer el pago correspondiente del canon; 7.- Según el Acuerdo 045-2011 el investigador Principal deberá de cancelar la cantidad de:

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Investigación Científica (Nacionales)	10%	L. 918.11
Colecta de Muestras (Nacionales)	15% 5 investigadores nacionales	L. 1377.17
Permiso de Exportación de Muestras Científicas	30% c/v que exporten	L. 2,754.33
Total		L. 5,049.60

8.- En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos;** 9.- El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 meses (seis) a 1 (uno) año una vez concluido la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD; 10.- El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 según Acuerdo 045-2011; 11.- En base al dictamen técnico ICF-RFA-VS-13-2022, región forestal de Atlántida manifiesta que esta investigación no pone en riesgo las especies que estarán estudiando, en el área protegida Refugio de Vida silvestre colibrí Esmeralda hondureño, parque nacional blanca Janeth Kawas y los municipios de Roatán Guanaja y Útila por lo que sugiere que se conceda el permiso de investigación; 12.- En base al dictamen técnico ICF-DVS-ORFO-05-2022, región forestal de Occidente dictamina favorable y da visto bueno para que se realice el trámite correspondiente, ante el departamento de Vida Silvestre en el municipio de Leparera, Lempira; 13.- El Dictamen Técnico RBRP-OLM-VS-069-2022, manifiesta que la investigación Análisis poblacional, distribución taxonómica y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras Didelphimorphia, Eulipothyphia, Edentata, Lagomorpha, Rodentia, y Carnivoras es posible, y que los investigadores tienen que cumplir con la normativa dada en el Plan de Manejo de la Reserva del Hombre y Biosfera del Rio Plátano y respetar las zonas correspondientes; 14.- En base al dictamen técnico RFFM-262-2022, Región Forestal de Francisco Morazán manifiesta que la investigación Análisis



poblacional, distribución taxonómica y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras Didelphimorphia, Eulipothyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia, y Carnívoras es una investigación que generara información para el país, por lo tanto, se considera técnicamente factible; **15.-** En base al dictamen técnico **ICF-RFEP-APVS-039-2022**, región forestal El Paraíso manifiesta que la investigación Análisis poblacional, distribución taxonómica y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras Didelphimorphia, Eulipothyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia, y Carnívoras no pone en peligro las especies que se estarán estudiando en el Área Protegida "Área de Producción Agua de Danlí-Apaguiz"; **16.-** En base a lo descrito anteriormente, el Departamento de Vida Silvestre considera que el: Análisis poblacional, distribución taxonómica y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras Didelphimorphia, Eulipothyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia, y Carnívoras es una investigación generadora de información de mamíferos no voladores y medianos en Honduras para una mejor comprensión acerca de su biología, ecología, y estado de conservación actual, por lo cual se considera que es **TECNICAMENTE FACTIBLE**.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y en base a la documentación presentada, los dictámenes técnicos de los diferentes departamentos técnicos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29,30, 40 y 41 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre, Acuerdo (045-2011).

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

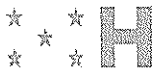
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022-2023 SOBRE ANÁLISIS POBLACIONAL DISTRIBUCIÓN TAXONOMÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS PEQUEÑOS NO VOLADORES Y MEDIANOS DE HONDURAS DIDELPHIMORPHIA, EULIPOTYPHLA, EDENTATA, LAGOMORPHA, RODENTIA Y CARNIVORA” presentado por el Abogado **CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES**, Apoderado Legal de la señora **CELESTE MARÍA LÓPEZ**, bajo los siguientes términos:

- 1.-Se recomienda que la investigación tenga una vigencia de un **(1)** año a partir de la fecha de emisión de esta Resolución.
- 2.- El **Investigador Principal** será: **CELESTE MARÍA LÓPEZ** con No. De Identidad 0801-1989-17405. Los **Investigadores Secundarios** serán: **Manfredo Alejandro Turcios Casco** con ID No. 0801-1994-07993, **Hefer Daniel Ávila** con ID No. 1707-1997-00361, **Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara** con ID No.1313-1999-01215, **Diego Iván Ordoñez Mazier** Con ID No. 0801.-1998-21368.
- 3.- Según el Acuerdo 045-2011 el investigador Principal deberá de cancelar la cantidad de:

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Investigación Científica (Nacionales)	10%	L. 918.11
Colecta de Muestras (Nacionales)	15% 5 investigadores nacionales	L. 1,377.17
Permiso de Exportación de Muestras Científicas	30% c/v que exporten	L. 2,754.33
Total		L. 5,049.60

4.- El informe final resultante de esta investigación deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluido la investigación, el idioma de presentación del informe es **español**.

5.- Es **Obligatorio** que los investigadores porten su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Local con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción del área donde se



realizará el estudio y autoridades locales que los solicite, **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio.** En este último caso, los investigadores deberán someterse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colectiva que exista para esa área.

6.- El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; **Artículo 41** (Acuerdo 045-2011).

7.- Que, en el caso de entidades extranjeras, el proyecto de investigación debe considerar el capacitar al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas cortas a las escuelas de las comunidades, estudiantes universitarios, donar equipo o suministros al Departamento Vida Silvestre otra institución a nivel nacional, todo lo anterior basado en el Artículo 16 al 21 del Convenio de Diversidad Biológica.

8.- En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el *Departamento de Vida Silvestre* quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de *Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.* Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios. **-NOTIFIQUESE.**


EDUARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.


ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER** sobre la **SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO** del **Plan de Manejo Forestal** con registro **BP-FM-0806-0208-1993 (BP-F1-001-1993-III)** en bosque Privado del terreno denominado **"HACIENDA LA GUADALUPE"**, que forma parte de la hacienda denominada **"Villadolores"** situada en los lugares **Sigualteca, San José y San Sebastián, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán**, a favor del **Instituto Nacional Agrario (INA)**, representado por el Licenciado José Francisco Funes Rodríguez, en su condición de Director Ejecutivo.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **ICF-322-2022**, solicitud de Cambio de Propietario sobre el Plan de Manejo Forestal con registro **BP-FM-0806-0208-1993 (BP-F1-001-1993-III)** en bosque Privado del terreno denominado **"HACIENDA LA GUADALUPE"**, que forma parte de la hacienda denominada **"Villadolores"** situada en los lugares **Sigualteca, San José y San Sebastián, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán**, peticionado por el Licenciado **José Francisco Funes Rodríguez**, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA), quien manifiesta haber sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **050-2022** de fecha primero (01) de febrero de 2022 (folio 01).

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento No. 32 Tomo 5481, en la cual mediante Instrumento Numero setenta y cuatro (74) describe la compra venta hecha por el Instituto Nacional Agrario (INA), al señor Richard Latty de una superficie de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis punto ochenta manzanas (2,446.820 mz) en el sitio arriba mencionado, compraventa que fue realizada por las consideraciones establecidas en la Resolución No. 027-2017, misma que fue transcrita en el Instrumento 74.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias copia fotostática del Dictamen Legal de Tenencia de Tierra número **TT-AL-1869** emitido por la Asesoría Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias copia fotostática del Dictamen Legal de Tenencia de Tierra número **AL-150-2000** emitido por la Asesoría Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias copia fotostática de la ampliación de Dictamen Legal de Tenencia de Tierra número **TT-AL-435/95** emitido por la Asesoría Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias copia fotostática del Adendum a la Resolución No. **GG-001-93** emitido por la Gerencia General de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias Dictamen Técnico **ICF-OLG-236-2022** emitido por la Oficina Local de Guaimaca, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2022; el cual establece que, dando respuesta a lo solicitado por la Dirección Legal, mediante Memorandum **ICF-DL-541-2022**; el sitio denominado La Guadalupe y Hacienda La Guadalupe, corresponden a la jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán. Al mismo tiempo establece que no se han encontrado nuevas solicitudes amparadas en el dictamen legal **TT-AL-435-95, TT-AL-1869-2000 y AL-150-2000**. A su vez, establece que actualmente los planes de manejo **BP-FM-0806-0206-1993 (BP-F1-001-93), BP-FM-0806-0208-1993 (BP-F1-001-1993-III)** y **BP-FM-0806-0207-1993 (BP-F1-001-1993-II)**, se encuentran vencidos y sin nuevas solicitudes de aprobación, cabe mencionar que no existen en los archivos de esa Oficina Local copia fotostática de ningún Plan Operativo correspondiente a los planes de manejo antes mencionados.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias la siguiente documentación: **1) Oficio No. 088-2022 con procedencia del INA (folio 01), 2) Copia Fotostática del Testimonio de la Escritura Publican No. 74 (folio 02-13), 3) Oficio-ICF-SG-049-2022, emitido por el ICF (folio 14)**





Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

Carta poder extendida por el Director Ejecutivo del INA a favor del abogado Porfirio Zambrano Guzmán, debidamente autenticada (folio 16 y 17) y 4) Copia fotostática del plan de manejo.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 49 y 73 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración la acreditación legal de que el **Instituto Nacional Agrario (INA)**, es el actual propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PROPIETARIO de los Planes de Manejo Forestal con registro **BP-FM-0806-0206-1993 (BP-F1-001-93)**, **BP-FM-0806-0208-1993 (BP-F1-001-1993-III)** y **BP-FM-0806-0207-1993 (BP-F1-001-1993-II)** en bosque Privado del terreno denominado "**HACIENDA LA GUADALUPE**", que forma parte de la hacienda denominada "**Villadolores**" situada en los lugares Sigualteca, San José y San Sebastián, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, a favor del **Instituto Nacional Agrario (INA)**, representado por el Licenciado **José Francisco Funes Rodríguez**, en su condición de Director Ejecutivo, quien confirió poder al abogado **Porfirio Zambrano Guzmán**, en virtud de ser el actual propietario del sitio en mención según Certificación Integra de Asiento No. **32 Tomo 5481** inscrita en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que una vez emitida la resolución, el **Instituto Nacional Agrario (INA)**, representado por el Licenciado José Francisco Funes Rodríguez, en su condición de Director Ejecutivo y en representación de su apoderado legal, presente solicitud de Refrendamiento, con el fin de continuar con el manejo y actividades forestales que corresponden para la ejecución de los planes de manejo, tomando en consideración que todas las disposiciones manifestadas en la Resolución anterior serán transferidas o asumidas por el nuevo propietario, en este caso el **Instituto Nacional Agrario (INA)**, por lo que deberá presentar finiquitos y toda documentación anexa que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal requiera para la aprobación de los planes de manejo arriba citados.

TERCERO: Que una vez firmada la resolución se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que procedan hacer el respectivo Cambio de Propietario sobre los Planes de Manejo Forestal con registro **BP-FM-0806-0206-1993 (BP-F1-001-93)**, **BP-FM-0806-0208-1993 (BP-F1-001-1993-III)** y **BP-FM-0806-0207-1993 (BP-F1-001-1993-II)** en bosque Privado del terreno denominado "**HACIENDA LA GUADALUPE**", que forma parte de la hacienda denominada "**Villadolores**" situada en los lugares Sigualteca, San José y San Sebastián, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, a favor del **Instituto Nacional Agrario (INA)**, representado por el Licenciado José Francisco Funes Rodríguez, en su condición de Director Ejecutivo; una vez que este, como nuevo propietario, haya cumplido con lo descrito en el numeral anterior.

CUARTO: Que PREVIO a retirar la resolución de cambio de propietario, el Abogado Porfirio Zambrano Guzmán, presente copia del Acuerdo Ejecutivo No. 050-2022 de fecha primero (01) de febrero de 2022, certificada por el ó la Secretaria General del Instituto Nacional Agrario (INA), así como también copia fotostática del documento nacional de identificación del Director Ejecutivo.



QUINTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de

verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

SEXTO: No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.-**NOTIFIQUESE.**

LUIS EDUARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF.

ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



RESOLUCION-DE-MP-064-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN** de 1) **89.4098 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. **BN-J1-020-1994** aprobado a favor del Estado de Honduras 2) **88.1771 hectáreas** del plan de manejo forestal No. **BN-NE-1508-0302-2018** aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada y 3) **89.4098 hectáreas** con el área asignada mediante **Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada**; los cuales se traslapan con la presente solicitud. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente ICF-167-2022 de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado “Palo Verde” jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, en área privada menor de cien (100) hectáreas; presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ** quien actúa en su condición de apoderada legal del señor **JUAN ARTURO MARTÍNEZ PADILLA**, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento **91 Tomo 220** del Instituto de la Propiedad de Juticalpa, Olancho, la cual describe a través del instrumento público número setenta y tres (73) que el señor **JUAN ARTURO MARTÍNEZ PADILLA** obtuvo una propiedad ubicada en el sitio denominado “Palo Verde” jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, de una extensión superficial de una caballería, por medio de una compraventa hecha a la señora **LUISA BLASINA PACHECO ELVIR**.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento **86 Tomo 261** del Instituto de la Propiedad de Juticalpa, Olancho, la cual describe a través del instrumento público número ciento noventa y siete (197) que el señor **Juan Arturo Martínez Padilla** obtuvo una propiedad ubicada en el sitio denominado “Palo Verde” jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, de una extensión superficial de una caballería, por medio de una compraventa hecha al señor **Marco Aurelio Pacheco Elvir**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-1084-2022**, de fecha 19 de diciembre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 89.94 hectáreas, y que el área real física corresponde a 89.4098, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra dentro del plan de manejo forestal registro No. **BN-J1-020-1994** aprobado a favor del Estado de Honduras, traslapa 88.1771 hectáreas del plan de manejo forestal No. **BN-NE-1508-0302-2018** aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada y se encuentra dentro del área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas y áreas





tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) emitió **Dictamen CIPF-UPF-114-2022** de fecha veinte (20) de diciembre de 2022, mediante el cual recomienda a la Asesoría Legal, recomendar a la Dirección Ejecutiva la **exclusión de 89.4098 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. **BN-J1-020-1994** aprobado a favor del Estado de Honduras y 88.1771 hectáreas del plan de manejo forestal No. **BP-NE-1508-0302-2018** aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **DMDF-307-2022**, de fecha tres (03) de junio de 2022, mediante el cual establece recomendar la exclusión de 89.4098 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BN-J1-020-1994 aprobado a favor del Estado de Honduras y 88.1771 hectáreas del plan de manejo forestal No. BN-NE-1508-0302-2018 aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada, en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal (folio 37).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, emitió Dictamen Técnico **DDFC-027-2022** de fecha seis (06) de junio de 2022, mediante el cual es de la opinión que se deben de priorizar y desarrollar los procesos de regularización de la tenencia en las áreas asignadas a las comunidades y organizaciones agroforestales (folio 39 y 40).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias Declaración Jurada emitida por el técnico forestal que realizó el levantamiento geográfico en la cual describe las colindancias generales del sitio Palo Verde, así como también las colindancias especiales que manifiesta corresponden a las dos escrituras presentadas para la solicitud de no objeción, debido a que las áreas son contiguas y que representan los mismos colindantes (folio 56-58).

CONSIDERANDO: Que se adjunta al expediente de mérito, Constancia emitida por la Municipalidad de Gualaco en la cual hace constar que el señor Juan Arturo Martínez es propietario de dos caballerías de derechos de tierra en el sitio Palo Verde, y que se encuentra al día con el pago de impuestos de ambos lotes. Al mismo tiempo, adjunta Constancia de no poseer bienes, emitida por la Municipalidad de San Esteban, en la cual establece que según los archivos de esa oficina, el señor Juan Arturo Martínez Padilla no posee ningún bien inmueble (folio 43 y 48).

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizada la documentación presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto.



RESUELVE:

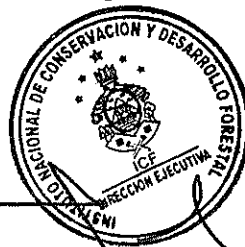
Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 1) 89.4098 HECTÁREAS del plan de manejo forestal registro No. BN-J1-020-1994 aprobado a favor del Estado de Honduras 2) 88.1771 hectáreas del plan de manejo forestal No. BN-NE-1508-0302-2018 aprobado a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada y 3) 89.4098 hectáreas con el área asignada mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada, en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) sobre la Resolución que se emitirá; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión.

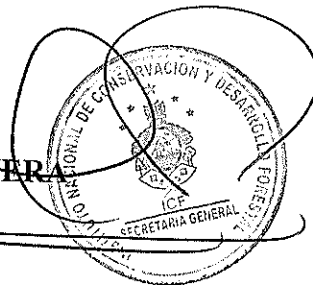
TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Es entendido que la presente Resolución , se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**NOTIFIQUESE**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-066-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE SOBRE LA ANULACIÓN DEL DICTAMEN. - ASG-ICF-0106-2022**, y la Resolución **DE-MP-114-2022**, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022) de la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal del sitio denominado **“EL RETIRO DEL VALLE ARRIBA”**, jurisdicción del Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en área Privada en el sitio denominado **“EL RETIRO DEL VALLE ARRIBA”**, jurisdicción del Municipio de Morocelí, Departamento de El Paraíso, presentada por el Abogado **ERICK FERNANDO ROJAS CANALES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **TOMAS MATAMOROS UCLES**, extremo acreditado en el Expediente **ICF-742-2021**. –

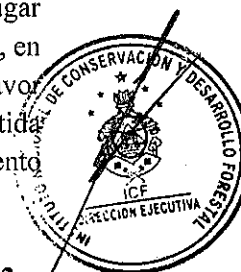
CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento **96 Tomo 16**, con Tradición de Dominio, comprobándose que el inmueble Inscrito bajo Asiento N° 91, Folios 435 al 443 Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta sección Judicial, se encuentra inscrita en el libro de Sentencias Civiles se puede verificar la inscripción de la **TRADICION DE DOMINIO**, del **CINCUENTA POR CIENTO EQUIVALENTE A (112 MANZANAS)**, del inmueble situado en el lugar denominado **“EL RETIRO DEL VALLE ARRIBA”** en jurisdicción del municipio de Morocelí, en ese departamento, Herencia dejada por su difunto padre **JUAN MATAMOROS COELLO**, a favor de su Heredero Ab-Intestato **TOMAS MATAMOROS UCLES**. - Se adjunta Certificación emitida por el Infrascrito secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán Departamento de El Paraíso folios (05 al 21).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito **Dictamen. - ASG-ICF-0106-2022** y **Resolución DE-MP-114-2022** de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), excluyendo los traslapes señalados en el dictamen **CIPF-012-2022** en los numerales 4.3 y 4.6. folios (27, 28, 37 y 38)

CONSIDERANDO: Que posteriormente una vez realizada la **exclusión** mediante **Dictamen. - ASG-ICF-0106-2022** y **Resolución DE-MP-114-2022**, se emitió por la asesoría legal adscrita a Secretaria General el **DICTAMEN-ICFNOB-ASG-0175-2022**, de fecha 01/08/2022, del sitio denominado **“EL RETIRO DEL VALLE ARRIBA”**, jurisdicción del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, mismo que solo se ingresó al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), y no se generó en físico por lo que se percató el Departamento legal que el expediente de mérito tiene errores técnicos y legales en el entendido que los Dictámenes y Resoluciones, se emitieron sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante.

CONSIDERANDO: Analizada la documentación se verifico en la página del **Sistema Nacional de Administración de la Propiedad SINAP**, como documentación en físico de Certificación Integra de Asiento **96 Tomo 16**, la cual presenta venta en sus notas marginales las cuales se omitieron en su momento, posteriormente el Abogado **ERICK FERNANDO ROJAS CANALES**, presento escrito denominado **MANIFESTACIÓN**, en el cual presenta nuevos mapas, en vista que en la solicitud inicial omitieron las ventas realizadas por el propietario, folios (46 al 48).

CONSIDERANDO: El Departamento Legal una vez analizado la documentación presentada por el Abogado **ERICK FERNANDO ROJAS CANALES**, determina que se proceda a subsanar las diligencias de mérito dejando sin valor y efecto el **DICTAMEN. - ASG-ICF-0106-2022** y **RESOLUCIÓN DE-MP-114-2022**, ambas de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(2022), emitidos por este **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** con el fin de dar pronta respuesta al interesado, con las nuevas providencias en virtud que el área no es de 112 manzanas, por lo que deberá de presentar el área real o en su defecto restante de las ventas realizadas e inscritas en el Instituto de la Propiedad ya que este Instituto forestal considera que no procede provisionalmente hasta que presente el área real e individualizada como lote A y B como lo acredita el Técnico Forestal en los mapas de ubicación del sitio "EL RETIRO DEL VALLE ARRIBA", favor del señor **TOMAS MATAMOROS UCLES**.

CONSIDERANDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: *"El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada"*.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 68. *Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.*

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 69. *Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez días ni superior a veinte, incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto.*

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 62, 63, 65, 69, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: ANULAR DE PLENO DERECHO a) DICTAMEN. - ASG-ICF-0106-2022 y RESOLUCIÓN DE-MP-114-2022 de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, emitidos por este Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

(ICF), en virtud que el área no es de 112 manzanas, por lo que deberá de presentar el área real o en su defecto restante de las ventas realizadas e inscritas en el Instituto de la Propiedad ya que este Instituto forestal considera que no procede provisionalmente la no objeción hasta que presente el área real e individualizada como lote A y B como lo acredita el Técnico Forestal en los mapas de ubicación del sitio “**EL RETIRO DEL VALLE ARRIBA**”, a favor del señor **TOMAS MATAMOROS UCLES**; b) **ANULAR** los Dictámenes técnicos siguientes: 1) Dictamen Técnico **CIPF-012-2022** y **CIPF-931-2022** emitido por el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPE)**; 2) Informe-Técnico-Legal Dictamen **CIPF-UPF-005-2022** y Dictamen **CIPF-UPF-096-2022** emitido por la **UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL (UPF)**; 3) Dictamen Técnico N° **DMDF-071-2022** emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, como de todas las providencias que obran en el expediente de mérito, en virtud de que fueron emitidos con base a información técnica y legal errónea presentada equivocadamente por el Abogado **ERICK FERNANDO ROJAS CANALES**, situación que ya ha sido aclarada por el (ver folios 26 al 42 y 49 al 65, 70).

SEGUNDO: Se instruye que la **UNIDAD DE INFORMATICA**, realice las subsanaciones correspondientes en el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) anulado el **DICTAMEN-ICFNOB-ASG-0175-2022**, de fecha 01/ 08 /2022, del sitio denominado “**EL RETIRO DEL VALLE ARRIBA**”, jurisdicción del Municipio de municipio de Moroceli, departamento de El Paraíso, mismo que solo fue ingresado al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), y no se generó en físico.

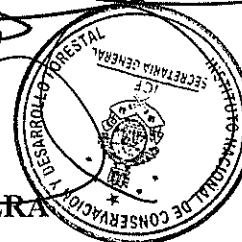
TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: “*El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada*”.

CUARTO: Que se ponga en conocimiento de la resolución al **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, **AL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPE)**, **LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL (UPF)** y **la UNIDAD DE INFORMATICA**, para que procedan a realizar la anulación de la base de datos supra mencionada.

QUINTO: Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petitorio de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional o respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**NOTIFIQUESE**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER** sobre la **EXCLUSIÓN** de **12.50 hectáreas** (Traslape total) con el plan de manejo registro No. **BN-P-001-2008-I (BN-EP-0703-0342-2008)** aprobado a favor del **Estado de Honduras**, considerado plan vencido, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al **Expediente 693-2022**, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo ubicado en el sitio denominado **“Buena Esperanza de Azabache”**, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, presentada por el **Abogado Jonathan Josué Núñez Flores**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del **Señor Gregorio de Jesús Morga Banegas**, quien actúa como representante del **Señor Santos Arnulfo Moncada Girón**. (folio 1).

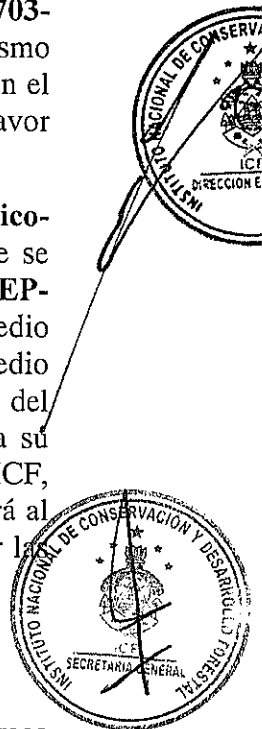
CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento Matricula **1239897 asiento 1** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danlí, en la que se describe que el **Señor Santos Arnulfo Moncada Girón** obtuvo por medio de adjudicación de título de propiedad en dominio pleno de un predio con un área de extensión superficial de **doce punto cincuenta hectáreas (12.50 Has)** con los límites y colindancias: **AL NORTE:** Predios No. 69, 68 y 74; **AL SUR:** Predios No. 72, 73 y 71; **AL ESTE:** Predio No. 74; y **AL OESTE:** Predios No. 71 y 69; en el sitio denominado **“BUENA ESPERANZA DE AZABACHE”**, Municipio de **Danlí**, Departamento de **El Paraíso**. (Folio 09 Al 15).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-014-2023**, de fecha 06 de enero de 2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **12.50 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **12.60 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa completamente con el plan de manejo registro No. **BN-P-001-2008-I (BN-EP-0703-0342-2008)** aprobado a favor del Estado de Honduras, considerado plan vencido; así mismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuenca, áreas asignadas, con el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes (Folio 23).

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal emitió **Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-002-2023**, de fecha 09 de enero de 2023, en el cual concluye que se excluya las **12.50 hectáreas** del plan de manejo registro No. **BN-P-001-2008-I (BN-EP-0703-0342-2008)** aprobado a favor del Estado de Honduras, que traslapa con el predio solicitado para no objeción, así mismo que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso, los daños, perjuicios y costos resultantes sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos (Folio 22).

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizados los documentos presentados por el Abogado Jonathan Josué Núñez Flores y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto.



RESUELVE:



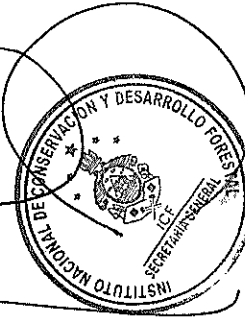
Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; así como también la acreditación legal de que el señor **Michael Roger Stone**, es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 1) **12.50 hectáreas** (Traslape total) del plan de manejo registro No. **BN-P-001-2008-I (BN-EP-0703-0342-2008)** aprobado a favor del **Estado de Honduras**, considerado plan vencido, el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica presuntamente privada.

SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento la resolución que se emita al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), Unidad de Patrimonio Forestal (UPN) y a la Región Forestal de El Paraíso para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos que nacen de su título. **-NOTIFIQUESE.**


ING. LUIS ALFONSO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NASERA
SECRETARIA GENERAL ICF.




RESOLUCION-DE-MP-072-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 37.9582 hectáreas del plan de manejo **Registro No. BP-J3-035-1996-II** a favor del señor **José Bayardo Sinclair**, el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **ICF-636-2022** Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio denominado "**RIO TINTO**", Municipio de **CATACAMAS**, Departamento de **OLANCHO**, presentada por el abogado **RAMÓN FIDEL TORRES MONTES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **RAÚL EDGARDO CERNA SINCLAIR** con documento nacional de identificación **1503-1965-00226**. (Folio 1)

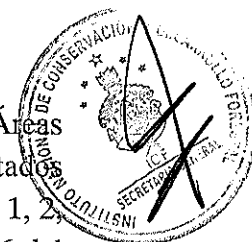
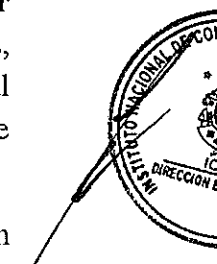
CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento Matrícula **2025321** asiento 1 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, en la que se describe que el señor **RAUL EDGARDO CERNA SINCLAIR** desmembró una fracción de terreno equivalente a **95.23 has** de un lote de mayor extensión cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Elías Martínez y German Giménez; **AL SUR:** Raúl Edgardo Cerna; **AL ESTE:** Samuel Matute; **AL OESTE:** Río Tinto; en el sitio denominado "**EL RIO TINTO**", Municipio de **CATACAMAS**, Departamento de **OLANCHO**. (Folio 09 al 17).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), emitió **Dictamen Técnico CIPF-183-2023**, de fecha 10 de enero de 2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **95.23 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **95.2297 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa con el Plan de Manejo **Registro No. BP-J3-035-1996-II** a favor del señor **José Bayardo Sinclair**; así mismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuenca, áreas asignadas, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes (Folio 26 al 27).

CONSIDERANDO: Que consta en folio 07 a 08 del expediente de mérito la Autorización del señor **José Bayardo Sinclair** para la Exclusión del Plan de Manejo Forestal **Registro No. BP-J3-035-1996-II** registrado a su favor, de manera General y que le corresponda a la propiedad del petionario y traslapes de cualquier índole y diferente cantidad de área.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, basado en los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y tomando en consideración el Dictamen Técnico emitido por el CIPF, así como también la acreditación legal del señor **RAÚL EDGARDO CERNA SINCLAIR**, es el propietario del terreno en solicitud tal y





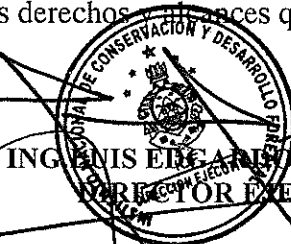
RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 37.9582 hectáreas del Plan de Manejo Registro No. BP-J3-035-1996-II a favor del señor José Bayardo Sinclair, en vista que consta en el folio 07 al 08 la AUTORIZACIÓN AUTÉNTICA del señor José Bayardo Sinclair quien actuó como propietario del Plan de Manejo mencionado, para que se pueda realizar la exclusión de cualquier área que presentara traslape con la propiedad del solicitante.

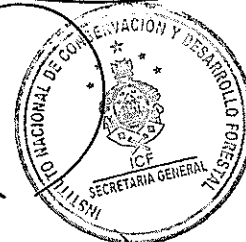
SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Olancho para que procedan a realizar las respectivas exclusiones.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y cargas que nacen de su título. **NOTIFIQUESE.**



INGENIERO EN AGRICULTURA SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL





RESOLUCION-DE-MP-075-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN** de 1) **15.2758 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-773-18, presentado por la **ABOGADA KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ**, en su condición de apoderada legal de la Señora **ANJELA MARÍA MENDOZA SARMIENTO**—Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **ICF-080-2022** Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio ubicado aldea “Tres Ceibitas”, sitio de Iscamile, en el lugar conocido como Quebrada los Achotes, Jurisdicción de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho; en área privada menor de cien (100) hectáreas, presentado por el Abogado **JUAN MANUEL ASFURA SABONGE**, en su condición de apoderado legal del señor **JAIME ALEXANDER CORDOVA MENDOZA** extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (folio 1).

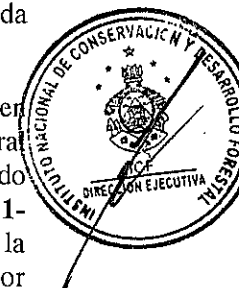
CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de asiento inscrito en el número de matrícula **No 1964698**, asiento número **1**, del Registro la de Propiedad de Juticalpa departamento de Olancho, la cual describe mediante Certificación Integra emitida por el Juzgado de Letras seccional de Juticalpa, que el señor **JAIME ALEXANDER CORDOVA MENDOZA**, obtuvo una propiedad mediante prescripción adquisitiva un bien inmueble ubicado en la Aldea Las Tres ceibas, sitio de Iscamile, en el lugar conocido como Quebrada Los Achotes, jurisdicción de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho, con una extensión superficial de **NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UNA MANZANAS (98.61 Mzs)**. (Folio 12-18).

CONSIDERANDO: Que consta en el presente expediente escrito de “**SUSTITUCIÓN DE PODER**” donde el señor **JAIME ALEXANDER CORDOVA MENDOZA**, le otorga poder a la Abogada **DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA**, se adjunta al documento fotocopia del Documento Nacional de Identificación del Señor **JAIME ALEXANDER CORDOVA**, **No. 0801-1972-07410** y Autentica Notarial **No. 5014436**, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022), (folio 30-33), así mismo consta en el expediente escrito denominado “**SE SUSTITUYE PODER CONFERIDO PARA CONTINUAR CON LAS PRESENTES DULIGENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LA REPRESENTACION**”, presentado por la Abogada Dania Nájera, a favor de la Abogada **YEYIMI KAROLINA SOSA RUDAMAS**, (folio 38).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-678-2022**, de fecha 10 de agosto del 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a (68.75 hectáreas), y que el área real física corresponde a (68.78 hectáreas), existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés presenta un traslape de: **1- 0.6565 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF.771-18**, presentado por la Abogado **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ**, en su condición de apoderado legal del Señor **IGNACIO DE JESÚS SÁNCHEZ ERAZO**. 2.- **15.2758 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-773-18, presentado por la Abg. Karina Lisseth Belisle López, en su condición de apoderada legal de la Señora **Anjela María Mendoza Sarmiento**; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, planes de manejo, áreas asignadas y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. (folio 40-41).

CONSIDERANDO: Que se adjunta a las presentes diligencias, Autorización de Exclusión firmada por la señora **ANJELA MARIA MENDOZA SARMIENTO**, mediante en la cual autorizan al ICF realizar la exclusión de la base de datos del área que poseen y la cual es propiedad del señor **JAIME ALEXANDER CORDOVA MENDOZA**, sitio “*Quebrada Los Achotes*”, Municipio de **San Francisco de Becerra**, Departamento de **Olancho**, así mismo se adjunta Autentica notarial No. 5435406, de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), (folios 43-46).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Nuevo Dictamen Técnico CIPF-828-2022**, de fecha (27) de septiembre del (2022), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a (68.75 hectáreas), y que el área real física corresponde a (68.12 hectáreas), existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés presenta un traslape de: **1- 15.2758 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-773-18,



fb/instituto de conservacion

fb/instituto de conservacion



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

presentado por la Abg. Karina Lisseth Belisle López, en su condición de apoderada legal de la Sra. **Anjela María Mendoza Sarmiento**; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, planes de manejo, áreas asignadas y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, (folio 48-49).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito correcciones del número de Identificación del señor **JAIME ALEXANDER CORDOVA MENDOZA No. 0801-1972-07410**, en los diferentes documentos que corren agregados al presente expediente todos a favor del señor Jaime Mendoza. (Folios 52 al 64).

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizada la documentación presentada por la una vez vista y analizada la documentación presentada por la Abogada Yeymi Karolina Sosa Rudamas y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR:1) 15.2758 HECTÁREAS de la solicitud de No Objeción de la Señora **Anjela María Mendoza Sarmiento**, del expediente ICF-773-18, en virtud de que la apoderada legal ha presentado autorización de exclusión a favor del señor **JAIME ALEXANDER CORDOVA MENDOZA**.

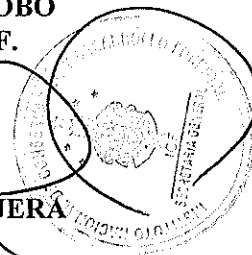
SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

TERCERO: Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**NOTIFIQUESE**



ING LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-076-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN** de 1) **17.1010 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. BN-EP-0703-0342-2008 aprobado a favor del Estado de Honduras; el cual se traslapa con la presente solicitud. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

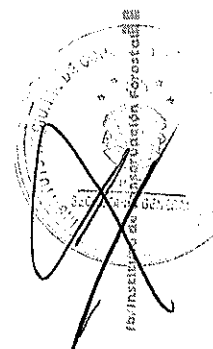
CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente ICF-690-2022, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado “**BUENA ESPERANZA DE AZABACHE**”, jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, en área privada menor de cien (100) hectáreas; presentada por el abogado **JONATHAN JOSUE NUÑEZ FLORES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **GREGORIO DE JESUS MORGAN BANEGAS**, quien actúa como representante del señor **BERNARDO MONTOYA FLORES** en su condición de propietario, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento 01 matrícula 1201998 del Instituto de la Propiedad de Danlí, El Paraíso, la cual describe a través de Testimonio del instrumento público número cien (100) que el señor **BERNARDO MONTOYA FLORES** obtuvo una propiedad ubicada en el sitio denominado “**BUENA ESPERANZA DE AZABACHE**”, jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, de una extensión superficial equivalente a **TREINTA Y CUATRO HECTAREAS CON VEINTE CENTESIMAS DE HECTÁREAS (34.20 HAS)**, por medio de una compraventa hecha al señor **JUSTO RUFINO MONTOYA ESPINAL**, quedando un resto registral de **DIECISIETE PUNTO DIEZ HECTÁREAS (17.10 has)** área aprovechar, misma que fue ratificada en la página del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito la documentación que ha sido aportada por el solicitante a través de su representante legal y técnico forestal, como la responsabilidad del propietario de la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-012-2023**, de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023) el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **17.10 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **17.1010 hectáreas**, ubicado en el Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso por lo que existe concordancia entre ambas; no obstante se encuentra dentro del plan de manejo forestal registro No BN-EP-0703-0342-2008 aprobado a favor del Estado de Honduras; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, áreas asignadas y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, con base de solicitudes.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) emitió Dictamen **CIPF-UPF-001-2023** de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual concluye que el Departamento Legal, recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión de **17.1010 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. BN-EP-0703-0342-2008





aprobado a favor del Estado de Honduras, área que traslapa con el predio solicitado para la no objeción.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **D MDF-044-2023**, de fecha dos (02) de febrero de 2023, mediante el cual establece recomendar la exclusión de 17.1010 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I) aprobado a favor del Estado de Honduras, en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico CIPF-UPF-001-2023 (folio 25).

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizada la documentación presentada por la una vez vista y analizada la documentación presentada por el abogado **JONATHAN JOSUE NUÑEZ FLORES** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR:1) 17.1010 HECTÁREAS del plan de manejo forestal registro No BN-EP-0703-0342-2008 aprobado a favor del Estado de Honduras, en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal (ver folio 21).

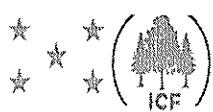
SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) sobre la Resolución que se emitirá; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión.

TERCERO: Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los ~~de~~ **prescrites** que nacen de su título. **-NOTIFIQUESE**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAVERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



RESOLUCION-DE-MP-077-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES;** 1) **344.5502 hectáreas** con Plan de Manejo No. **BN-EP-0715-002-2018** a favor del señor **Santiago Ordoñez Baquedano**, quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 2) **343.6600 hectáreas** con el Área Asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 3) **343.6600 hectáreas** con áreas tituladas a favor del Estado de Honduras he inscrita en Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable expediente **ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016**. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio “**LA CEIBA**”, **Aldea El Rodeo, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso**; presentada por el abogado **Santos Benigno Galo Gonzales** apoderado legal del señor **Francisco Javier Galo Gonzales**, acreditado mediante carta poder de fecha tres de enero del año dos mil veintitres. Quien a su vez representa al señor **Francisco Padilla Pavón**, acreditado mediante Poder General de Representación. (folio 1 al 10).

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento Matricula 0001222139-00000 Asiento 1 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danlí, en la que se describe que el señor **Francisco Padilla Pavón**, obtuvo por compra venta un terreno de **QUINIENAS MANZANAS** (500 manzanas) con los límites y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con Propiedades de Isabel y Marcos Ponce; **AL SUR:** Con Propiedad de Ignacio Ponce quebrada de por medio en parte; **AL ESTE:** Con Propiedad de Marcos Ponce y **AL OESTE:** Con Propiedad de Ramón Torres y Feliciano Lagos; en el sitio denominado “**LA CEIBA**”, **Aldea El Rodeo, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso**. Constancia de Libertad de Gravamen, mediante en la cual se establece que se encuentra **LIBRE** de gravámenes, restricciones y anotaciones. Constancia Situación Catastral, Cotejada por la secretaria general del ICF, Mapas georreferenciales y coordenadas (Folios 11 al 44).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias Dictamen Técnico CIPF-UPF-012-2023 de fecha veintidós (22) de febrero de 2023, emitido por La Unidad de Patrimonio Forestal, el cual establece que: 1) La unidad de Patrimonio Forestal procederá a dejar copia fotostática del título de propiedad del señor **Francisco Padilla Pavón** a efecto de ser agregado al expediente conformado durante el proceso de regularización de tierras forestales del sitio “**Cerro Grande**” y que en el momento procesal oportuno de mantenimiento del título inscrito a favor del Estado de Honduras por lo que **Se excluirá el predio del solicitante**. 2) **344.5502 hectáreas** que traslapan con Plan de Manejo No. **BN-EP-0715-002-2018** aprobado a favor del señor **Santiago Ordoñez Baquedano**, quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 3) excluir **343.6600 hectáreas** del área titulada a favor del Estado de Honduras he inscrita en Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable expediente **ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016**; áreas. 4) El traslape con el área asignada, que sea el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario





quien aborde a los solicitantes y determine si desea o no ser parte de los socios de la cooperativa o proceda a excluir del área de la cooperativa solicitada. (Folio 47-48).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-138-2023**, de fecha 20 de febrero de 2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 348.6125 hectáreas, y que el área real física corresponde a 348.5325 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés tiene los siguientes traslapes: 1) 344.5502 hectáreas traslapan con Plan de Manejo No. **BN-EP-0715-002-2018** a favor del señor **Santiago Ordoñez Baquedano**, quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 2) 343.6600 hectáreas con el Área Asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 3) 343.6600 hectáreas con áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable expediente ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016; a su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas y áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras. (folio 49 y 50).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, emitió Dictamen Técnico **DDFC-018-2023**, de fecha 1 de marzo del dos mil veintitrés, el cual recomienda que se investigue sobre los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como contempla el proceso de regularización de tierras forestales, ya que el área se encuentra regularizada y el predio presentado objeto a esta solicitud no fue presentado en el término de (3) meses como lo establece la LFAPVS. (folio 52 y 54).

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 8 del Código Procesal Civil y los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamentos del ICF; así como también la acreditación que el señor **Francisco Padilla Pavón**, es el propietario del terreno en solicitud.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 1) 344.5502 hectáreas con Plan de Manejo No. **BN-EP-0715-002-2018** aprobado favor del señor **Santiago Ordoñez Baquedano**, quien actúa en condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 2) 343.6600 hectáreas del Área Asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Grande Limitada. 3) 343.6600 hectáreas del área titulada a favor del



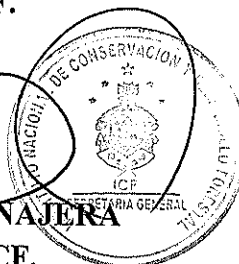
Estado de Honduras e inscrita en Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable expediente **ICF-CPPFI-TN-AF-001-2016**.

SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo, Desarrollo Forestal Comunitario y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **-NOTIFIQUESE**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



RESOLUCION-DE-MP-078-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

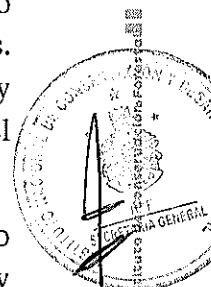
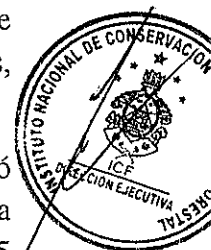
VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN** de 1) **2.0012 HECTÁREAS** del Plan de Manejo Privado **BP-NE-1517-0354-2021**, misma que fue aprobada con base a la No Objeción No. **ICFNOB-ASG-0196-2021**, que corre agregado en el expediente **ICF-533-2021**, y en virtud de presentar autorización del señor **Ramiro Aguiriano Salinas**. Propietario del plan de manejo antes descrito. –Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado, en el sitio denominado como **“BOCA DEL MONTE O SAN ANGUSTIN”**, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho; presentada por el abogado **GUIDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA** a fin de que comparezca en las presentes diligencias como apoderada legal del señor **MARCO ANTONIO LANZA MENDOZA**, que se acredita mediante carta poder de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022). (folio 1 al 9).

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento No. 2, **Matricula 0001998030** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, en la que se describe que el señor **Marco Antonio Lanza Mendoza** obtuvo por compra venta un terreno de **CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS HECTÁREAS (46.22 HAS)** con los límites y colindancias siguientes **AL NORTE:** Colinda con la propiedad de los señores Jorge Varela; **AL SUR:** Colinda con la propiedad de los señores Julio Aguiriano; **AL ESTE:** Colinda con propiedad de Julio Varela y Julio Aguiriano; **AL OESTE:** Colinda con propiedad del señor Marco Antonio Lanza; en el sitio **“BOCA DEL MONTE O SAN ANGUSTIN”**, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho. Mapas georreferenciales y coordenadas. Constancia de Libertad de Gravamen, mediante en la cual se establece que se encuentra **LIBRE** de gravámenes, restricciones y anotaciones (folio 10 al 20 y 54 al 55).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-797-2022**, de fecha 19 de septiembre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 46.2200 Hectáreas, y que el área real física corresponde a 46.2205 Hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés presenta traslape con la base de solicitudes de 2.0012 hectáreas del Plan de Manejo Privado **BP-NE-1517-0354-2021**, misma que fue aprobada con base a la No Objeción No. **ICFNOB-ASG-0196-2021**, que corre agregado en el expediente **ICF-5533-2021**, Presentado por el Abg. Fernando Enrique Vargas Torres, en su condición de apoderado legal del señor Ramiro Aguiriano Salinas. A su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y tituladas a favor del Estado de Honduras. (folio 22 al 23).

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.





POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 8 del Código Procesal Civil y los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamentos del ICF; así como también la acreditación legal de que el señor **Marco Antonio Lanza Mendoza**, es el propietario del terreno en solicitud.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR:1) 2.0012. hectáreas del Plan de Manejo Privado **BP-NE-1517-0354-2021**, misma que fue aprobada con base a la No Objeción No. **ICFNOB-ASG-0196-2021**, que corre agregado en el expediente **ICF-533-2021**, y en virtud de presentar autorización del señor **Ramiro Aguiriano Salinas**. En el sitio denominado "**Boca del Monte o San Agustín**", Jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho.

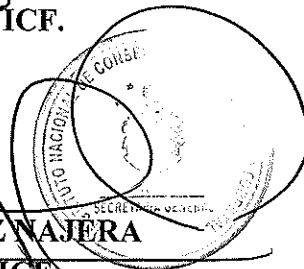
SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento de la Resolución que se emita al respecto al Departamento de Manejo, Desarrollo Forestal Comunitario y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**NOTIFIQUESE**



ING. LUIS EDGARDO SOLÍZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-083-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES;** 1) **23.59 hectáreas** (Traslape Total) con Plan de Manejo No. **BN-P-001-2008-I** a favor del Estado de Honduras. 2) **23.59 hectáreas** (Traslape Total) Con Área Asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral Limitada. 3) **23.59 hectáreas** (Traslape Total) con el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable expediente **ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016**. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

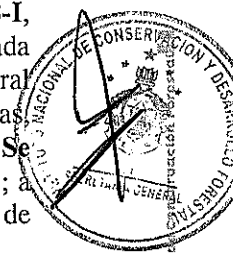
CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio “**AGUA FRÍA**”, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; presentada por el abogado **Jonathan Josué Núñez Flores** apoderado legal del señor **Douglas Donato Cruz Díaz**, acreditado mediante carta poder de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. (folio 1 al 6).

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento Matrícula 0001234377-00000 asiento 2 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danlí, en la que se describe que el señor **Douglas Donato Cruz Díaz**, obtuvo por compra venta un terreno de **VEINTITRÉS PUNTO SESENTA HECTÁREAS** (23.60 hectáreas) con los límites y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Predio No 13 del Mapa LH-12 y Predio No 102 del Mapa LH-13; **AL SUR:** Predio No 40 Y 29; **AL ESTE:** Predio No 40 Y 13 y **AL OESTE:** Predio N°29, 40 del Mapa LH-12 Predio No 102 del Mapa LH-13; en el sitio denominado “**AGUA FRÍA**”, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso. Constancia de Libertad de Gravamen, mediante en la cual se establece que se encuentra **LIBRE** de gravámenes, restricciones y anotaciones. Mapas georreferenciales y coordenadas (Folios 7 al 27).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias Dictamen Técnico CIPF-UPF-004-2023 de fecha dieciséis (16) de enero de 2023, emitido por La Unidad de Patrimonio Forestal, el cual establece que: 1) Procederán a dejar copia fotostática del título de propiedad del señor **Douglas Donato Cruz Díaz** a efecto de ser agregado al expediente conformado durante el proceso de regularización de tierras forestales del sitio “**Agua fría**” y que en el momento procesal oportuno cuando se lleve a cabo se excluirán del título del Estado el área solicitada por lo que **Se excluya el predio del solicitante**. 2) Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de los siguientes traslapes; 23.5951 hectáreas del plan de manejo No. **BN-P-001-2008-I**, registro a favor del Estado de Honduras. a) 23.5951 hectáreas del área titulada a favor del Estado de Honduras e inscrita en catálogo público inalienable No. **ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016**. b) El traslape con el área asignada a la cooperativa agroforestal Agua Fría Mineral Limitada, que sea el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario quien aborde y determine si desea o no ser parte de los socios de la cooperativa o proceda a excluir del área solicitada. (Folio 33-34).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió nuevamente Dictamen Técnico **CIPF-047-2023**, de fecha 13 de enero de 2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 23.60 hectáreas, y que el área real física corresponde a 23.5951 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés tiene los siguientes traslapes: 1) **Se encuentra totalmente dentro** del Plan de Manejo No. **BN-P-001-2008-I**, aprobado a favor del Estado de Honduras. 2) **Se encuentra totalmente dentro** del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral Limitada. 3) **Se encuentra totalmente dentro** de áreas tituladas a favor del Estado de Honduras inscrita en el catálogo Patrimonio Público Forestal Inalienable **ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016**. 4) **Se encuentra totalmente dentro** de la solicitud de ubicación del Expediente **ICF-DDFC-058-2022**; a su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas y áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras. (folio 35 y 37).

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, emitió Dictamen Técnico **DDFC-014-2023**, de fecha 8 de febrero del dos mil veintidós, el cual recomienda que se investigue sobre los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como contempla el proceso de regularización de tierras forestales, ya que el reconocimiento atenta contra los medios de vida de las comunidades asentadas en el sitio San Julián II y el fomento de la Forestería Comunitaria, por medio del derecho de las comunidades a realizar el manejo forestal sostenible en áreas nacionales. (folio 39 y 40).





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

REPUBLICA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: En cuanto al traslape con la solicitud de ubicación del expediente ICF-DDFC-058-2022, presentado por la Ingeniera Mirna Ramos, este tipo de solicitudes son procesos internos de los departamentos técnicos como requisitos para la renovación de contratos de manejo forestal comunitario para asignación de áreas forestales públicas.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 8 del Código Procesal Civil y los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamentos del ICF; así como también la acreditación legal de que el señor **Douglas Donato Cruz Díaz**, es el propietario del terreno en solicitud.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 1) 23.59 hectáreas del Plan de Manejo No. BN-P-001-2008-I aprobado favor del Estado de Honduras. 2) 23.59 hectáreas del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Agua Fría Mineral Limitada**. 3) 23.59 hectáreas del área titulada a favor del Estado de Honduras inscrita en el catálogo patrimonio público forestal inalienable ICF-CPPFI-TN-AF-002-2016.

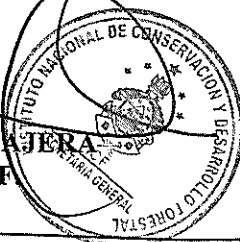
SEGUNDO: poner en conocimiento de la presente Resolución al **Departamento de Manejo, Desarrollo Forestal Comunitario y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

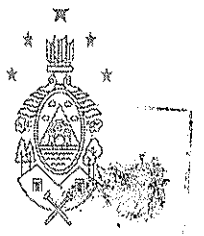
TERCERO: Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**NOTIFIQUESE**



ING. LUIS EDUARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF





INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

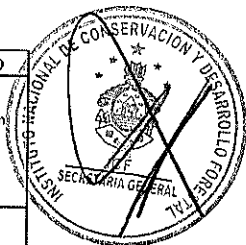
VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo con registro **BP-FM-0806-1033-2021** del sitio privado denominado **"LAGUNA DEL EMPEDRADO Y JICARITO"**, en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el señor **JUAN MANUEL ANTONIO MEDRANO CASTAÑEDA**, en su condición de Representante de la **SOCIEDAD MERCANTIL JOSE LAMAS S. DE . R.L.**, tal como lo acredita con la copia cotejada del Testimonio de la Escritura Publica No. 24, de Protocolización de acta de asamblea general de socios de nombramiento de Gerente General, el cual fue cotejado con su original por la Secretaria General del ICF, como consta en el expediente **ICF-256-2023**, quien en el mismo escrito confiere poder a la **ABOGADA MALORY PAOLA ROGUIGUEZ CARDENA**, en su condición de apoderada legal para que los represente en el tramite; es importante señalar que la documentación presentada para este trámite, ha sido aportada por propietario a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área a aprovechar, como la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.-"Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Guaimaca (OLG) emitió Dictamen Técnico **ICF-OLG-030-2023**, de fecha siete (7) de marzo del año dos mil veintitres (2023), mediante el cual mencionan las observaciones siguientes: **1)** Plan de Manejo con vigencia de conformidad al turno de rotación establecido por el propietario, el cual es de **40 años** y vence el 06 de enero del 2062; **2)** La superficie total correspondiente al Plan de Manejo es de **2,224.88 hectáreas**, con un crecimiento de **2,739.6900 m3 /año** de madera de Pino; **3)** Cambio mayor solicitado para los rodales 56 al 116 con un área total de 76.23, hectáreas, justificando que debido a que el área es de **2,224.88 hectáreas**, para definir el uso del suelo, se tomó la decisión de utilizar el mapa forestal de Honduras del año 2018 y el shape de plagas que se generó desde el año 2016 al 2018 y no se consideraron los posibles errores que estos podrían presentar, encontrando en la actualidad con la marcación de un Plan Operativo Anual que en el campo estos rodales poseen bosque con las mismas características del estrato Pino Medio siendo este el dominante; **4)** El número asignado a los rodales en solicitud, corresponde al correlativo del último rodal encontrado en el Plan de Manejo aprobado; **5)** En el Plan de Manejo los rodales antes mencionados, están categorizados como áreas de agricultura, pasto o matorral y áreas en proceso de restauración; **6)** Uso actual del suelo incorporando las áreas en solicitud corresponde a Agricultura **34.78 hectáreas**, Pasto y Matorral **127.45 hectáreas**, Pino Medio **1,325.52 hectáreas**, Áreas en Proceso de Restauración **530.60 hectáreas** y Protección **206.53 hectáreas**. **7)** Se presenta el resumen del Plan de Manejo para los cálculos de las áreas a incorporar encontrando lo siguiente:

Área en solicitud de intervención	Densidad	AB/Has.	Vol./Has.	Vol./Rodal	Incremento	CAP
76.23	246.619	9.933	62.7960	4,786.8280	2.193	167.1685

8) El siguiente cuadro muestra las actividades a ejecutarse en los rodales solicitados.

Sect.	Comp.	Rodal	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
I	B	56 al 71	Raleo ARSE	Protección Intensiva y eval. Bosque remanente	Protección Intensiva	Corte con semilleros	Plantación y protección Intensiva	Protección Intensiva	Evaluación de regeneración y protección Intensiva	Protección Intensiva	Protección Intensiva
		108									
I	A	72 al 89	Raleo ARSE	Protección Intensiva y eval. Bosque remanente	Protección Intensiva	Corte con semilleros	Plantación y protección Intensiva	Protección Intensiva	Evaluación de regeneración y protección Intensiva	Protección Intensiva	Protección Intensiva
		109 al 111									
H	D	90 al 107	Raleo ARSE	Protección Intensiva y eval. Bosque remanente	Protección Intensiva	Protección Intensiva	Corte con semilleros	Plantación y protección Intensiva	Protección Intensiva	Evaluación de regeneración y protección Intensiva	Protección Intensiva
		112 al 116	ARSE								



Se realizó la inspección de campo correspondiente y se determina que las áreas solicitadas para cambio mayor en los rodales 56 al 116, actualmente corresponden en su mayoría al estrato Pino Medio (P1); **10)** Considerando que el énfasis del Manejo Forestal productivo está orientado a lograr el máximo rendimiento del bosque en este proceso se espera lograr la regeneración y recuperación de cada área tratada, en el menor tiempo posible, minimizando los impactos ambientales que pueda generar el aprovechamiento, se recomienda que es factible la autorización de cambio mayor solicitado.- Por lo que la Oficina Local de Guaimaca recomienda continuar con el trámite de aprobación final, previa revisión de las otras oficinas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la de la Región Forestal de Francisco Morazán, emitió Dictamen Técnico Cambio Mayor **REFM-061-2022**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023); donde establece lo siguiente: que se revisó nuevamente la solicitud presentada por el (la) señor (a) **SOCIEDAD MERCANTIL JOSE LAMAS S. de R.L.**, quien actúa en condición propietario del pan de manejo forestal **BP-FM-0806-1033-20219** aprobado mediante **OFICIO-DE-PMF-003-2022**, en un área total de **2,224.88** has y con una vigencia hasta el 06 del mes de enero de 2062, el señor **JUAN MANUEL ANTONIO MEDRANO CASTAÑEDA** en condición de representante legal de **SOCIEDAD MERCANTIL JOSE LAMAS s. de R. L.**, presenta la solicitud de **CAMBIO MAYOR** al plan de manejo forestal antes referido, dicho plan fue aprobado en el sitio de tenencia **PRIVADO** denominado **LAGUNA DEL EMPEDRADO**, jurisdicción del Municipio de **GUIMACA**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, esta Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de Francisco Morazán hace las siguientes observaciones con base al dictamen técnico emitido por la Oficina Local de Guaimaca y el documento técnico presentado realiza las observaciones técnicas siguientes: **1)** El plan de manejo forestal fue aprobado el 06 de enero de 2021; **2)** El Cambio mayor solicitado para los rodales **56 al 116** con un área total de **76.23** hectáreas, se justifica debido a que, el área es de **2,224.88** hectáreas, para definir el uso del suelo, se tomó la decisión de utilizar el mapa forestal de Honduras del año 2018 y el shape de plagas que se generó desde el año 2016 al 2018 y no se consideraron los posibles errores que estos podrían presentar, encontrando en la actualidad con la marcación de un Plan Operativo Anual que en el campo estos rodales poseen bosque con las mismas características del estrato Pino Medio siendo este el dominante; **3)** Los rodales 56 al 71 y rodal 108 del Sector I, compartimento B, se planificaron en el informe para ser intervenidos mediante tratamiento silvícola **RALEO ARSE**; **4)** Los rodales 72 al 89 y rodal 109 al 111 del Sector I, compartimento A, se planificaron en el informe para ser intervenidos mediante tratamiento silvícola **RALEO ARSE**; **5)** Los rodales 90 al 107 y rodal 112 al 116 del Sector I, compartimento C, se Planificaron en el informe para ser intervenidos mediante tratamiento silvícola **RALEO ARSE**; **6)** El número asignado a los rodales antes mencionados corresponde al correlativo del último rodal encontrado en el plan de manejo aprobado; **7)** Según dictamen técnico **ICF-OLG-030-2023**, el estrato del bosque en su mayoría es un P1; **8)** Se realizó inventario forestal en los rodales solicitados, obteniendo una densidad promedio de **246.6 árboles** por hectárea, volumen total de **62.7960 m3 /has** y un área basal de **9.933 m2 /has**, y un área a intervenir a **76.23 ha.**- En base a las observaciones hechas por la oficina local de Guaimaca, se considera que técnicamente es aceptado dicha **SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR** siempre y cuando el propietario cumpla con lo establecido en el Resolución **GG-MP-156-2008** y mantenga la vocación del suelo dentro de la propiedad.

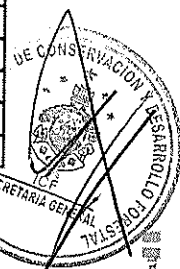
CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico No. **DMDF-115-2023**, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el cual establece que se revisó la **SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO FORESTAL CON REGISTRO BP-FM-0806-1033-2021** del sitio denominado **LAGUNA DEL EMPEDRADO**, del municipio de **GUAIMACA**, departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, a favor del **SOCIEDAD MERCANTIL JOSE LAMAS S. de R.L.**, donde establece las observaciones siguientes: **a)** Mediante **OFICIO DE-PMF-003-2022**, de 06 de enero, se aprobó el Plan de Manejo Forestal con registro **BP-FM-0806-1033-2021** del sitio denominado **LAGUNA DEL EMPEDRADO Y JICARITO**, del municipio de **GUAIMACA**, departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, a favor de **SOCIEDAD MERCANTIL JOSE LAMAS S. de R.L.**; **b)** La Región Forestal de la **FRANCISCO MORAZAN** y el equipo técnico del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante **DICTAMEN TECNICO RFFM-061-2023** realizo las recomendaciones para la aprobación de la solicitud del cambio mayor los rodales **56 al 116** con un área de **76.23 ha.**; **c)** De acuerdo a lo establecido en el **OFICIO RFFM-0286-2023**, se establece que el trámite técnicamente factible; **d)** El cambio mayor solicitado y las recomendaciones hechas consiste en lo siguiente: Agregar a las actividades silvícolas de aprovechamiento mediante la prescripción de **Raleo ARSE** para el Sector **I y II**, Compartimiento **A, B, D**, rodales **56-116**. Dichos rodales se encontraban incluidos anteriormente en estratos de



área de restauración, pasto, matorral y agricultura. Ya que para definir el uso de suelo en el
área de 2,224.88 ha fue utilizado el Mapa Forestal de Honduras.



Sector	Comp.	Área a Incorporar	Rodal	Densidad	AB/Ha.	Vol./Has.	Vol./Rodal	Incremento	
I	B	9.13	R 56	246.619	9.933	62.796	573.2432	2.193	20.0191
I	B	0.32	R 57	246.619	9.933	62.796	19.9532	2.193	0.6968
I	B	0.57	R 58	246.619	9.933	62.796	35.6997	2.193	1.2467
I	B	1.28	R 59	246.619	9.933	62.796	80.3055	2.193	2.8045
I	B	3	R 60	246.619	9.933	62.796	188.6749	2.193	6.589
I	B	1.46	R 61	246.619	9.933	62.796	91.6675	2.193	3.2013
I	B	1.07	R 62	246.619	9.933	62.796	67.3865	2.193	2.3533
I	B	1.15	R 63	246.619	9.933	62.796	71.9694	2.193	2.5134
I	B	0.6	R 64	246.619	9.933	62.796	37.371	2.193	1.3051
I	B	0.41	R 65	246.619	9.933	62.796	25.5423	2.193	0.892
I	B	0.19	R 66	246.619	9.933	62.796	11.9655	2.193	0.4179
I	B	0.05	R 67	246.619	9.933	62.796	3.2055	2.193	0.1119
I	B	0	R 68	246.619	9.933	62.796	0.0311	2.193	0.0011
I	B	0.01	R 69	246.619	9.933	62.796	0.867	2.193	0.0303
I	B	0.04	R 70	246.619	9.933	62.796	2.3116	2.193	0.0807
I	B	0.01	R 71	246.619	9.933	62.796	0.6686	2.193	0.0233
I	A	2.51	R 72	246.619	9.933	62.796	157.7142	2.193	5.5078
I	A	0.72	R 73	246.619	9.933	62.796	45.0313	2.193	1.5726
I	A	3.15	R 74	246.619	9.933	62.796	197.8718	2.193	6.9102
I	A	0.62	R 75	246.619	9.933	62.796	38.9954	2.193	1.3618
I	A	0.04	R 76	246.619	9.933	62.796	2.4519	2.193	0.0856
I	A	2.11	R 77	246.619	9.933	62.796	132.5286	2.193	4.6282
I	A	0.03	R 78	246.619	9.933	62.796	1.7025	2.193	0.0595
I	A	0.07	R 79	246.619	9.933	62.796	4.569	2.193	0.1596
I	A	0.48	R 80	246.619	9.933	62.796	30.2283	2.193	1.0557
I	A	0.55	R 81	246.619	9.933	62.796	34.6092	2.193	1.2086
I	A	1.17	R 85	246.619	9.933	62.796	73.729	2.193	2.5748
I	A	0.08	R 86	246.619	9.933	62.796	5.071	2.193	0.1771
I	A	0.01	R 87	246.619	9.933	62.796	0.4632	2.193	0.0162
I	A	0.46	R 88	246.619	9.933	62.796	28.9093	2.193	1.0096
I	A	0.04	R 89	246.619	9.933	62.796	2.6471	2.193	0.0924
II	D	0.27	R 90	246.619	9.933	62.796	17.0459	2.193	0.5953
II	D	0.15	R 91	246.619	9.933	62.796	9.676	2.193	0.3379
II	D	0.67	R 92	246.619	9.933	62.796	42.338	2.193	1.4786
II	D	0.31	R 93	246.619	9.933	62.796	19.1563	2.193	0.669
II	D	0.18	R 94	246.619	9.933	62.796	10.9942	2.193	0.3839
II	D	0.12	R 95	246.619	9.933	62.796	7.5474	2.193	0.2636
II	D	0.13	R 96	246.619	9.933	62.796	8.2172	2.193	0.287
II	D	1.66	R 97	246.619	9.933	62.796	104.3226	2.193	3.6432
II	D	0.33	R 98	246.619	9.933	62.796	20.7258	2.193	0.7238
II	D	0.18	R 99	246.619	9.933	62.796	11.4885	2.193	0.4012
II	D	0.06	R 100	246.619	9.933	62.796	3.5984	2.193	0.1257
II	D	0.03	R 101	246.619	9.933	62.796	1.5874	2.193	0.0554
II	D	0.16	R 102	246.619	9.933	62.796	10.3455	2.193	0.3613
II	D	0.2	R 103	246.619	9.933	62.796	12.6389	2.193	0.4414
II	D	0.68	R 104	246.619	9.933	62.796	42.8898	2.193	1.4978
II	D	0.03	R 105	246.619	9.933	62.796	1.772	2.193	0.0619
II	D	0.01	R 106	246.619	9.933	62.796	0.6278	2.193	0.0219
II	D	1.59	R 107	246.619	9.933	62.796	99.6515	2.193	3.4801
I	B	1.33	R 108	246.619	9.933	62.796	83.7657	2.193	2.9253
I	A	8.93	R 109	246.619	9.933	62.796	560.7087	2.193	19.5814
I	A	15.18	R 110	246.619	9.933	62.796	953.4026	2.193	33.2953
I	A	3.37	R 111	246.619	9.933	62.796	211.5804	2.193	7.3889
II	D	1.82	R 112	246.619	9.933	62.796	114.0554	2.193	3.9831
II	D	2.94	R 113	246.619	9.933	62.796	184.4841	2.193	6.4427
II	D	0.49	R 114	246.619	9.933	62.796	30.5314	2.193	1.0662
II	D	0.67	R 115	246.619	9.933	62.796	42.3865	2.193	1.4802
II	D	0.51	R 116	246.619	9.933	62.796	32.299	2.193	1.128
		76.23					4,786.83		167.1685



De acuerdo a lo establecido a lo anterior y considerando lo establecido en las recomendaciones según el **OFICIO RFFM-0286-2023**, el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal recomienda que se continúe con el cambio mayor solicitado y se resuelva conforme a derecho corresponda, en vista de considerarse técnicamente factible.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 # 7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 036-2022.- Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

RESUELVE

PRIMERO: CON LUGAR la Solicitud de **CAMBIO MAYOR** de la planificación de actividades en los rodales 56 al 116, del Plan de Manejo Forestal con registro **BP-FM-0806-1033-2021**, del Sitio Privado denominado "**LAGUNA DEL EMPEDRADO Y JICARITO**", en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por la Abogada **MALORY PAOLA ROGUIGUEZ CARDENA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JUAN MANUEL ANTONIO MEDRANO CASTAÑEDA**, en su condición de Representante de la **SOCIEDAD MERCANTIL JOSE LAMAS S. DE . R.L.**, en su condición de propietario del plan de manejo forestal, siempre y cuando se respeten cada una de las recomendaciones hechas por los departamentos técnicos de esta Institución.

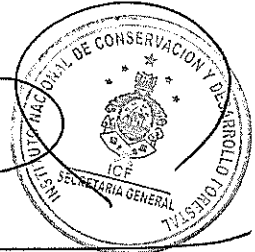
SEGUNDO: Que la Región Forestal Francisco Morazán deberá realizar inspecciones periódicas en el campo sobre el área del Plan de Manejo "**LAGUNA DEL EMPEDRADO Y JICARITO**", y de encontrarse diferencias en cuanto a la estratificación del mismo o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento del Plan de Manejo, por medio de la Región Forestal los interesados deberán realizar las correcciones pertinentes, esto con el fin de evitar atrasos en cuanto a la presentación de futuros Planes Operativos amparados en este Plan de Manejo.

TERCERO: Que se debe ejecutar el plan de protección para el periodo crítico 2023-2024, mediante plantaciones en aquellos claros durante la época lluviosa, a fin de lograr la recuperación de los sitios que aún no se han regenerado naturalmente; en el cual se debe incluir el informe de evaluación de regeneración y cumplimiento del 3x1, además de lo que requiere dicho trámite, para lo cual la Regional Forestal de Francisco Morazán será quien apruebe y avale dicho informe.

CUARTO: Que esta Resolución corresponde únicamente a la aprobación del **CAMBIO MAYOR** del Plan de Manejo Forestal con registro con **BP-FM-0806-1033-2021**, del Sitio Privado denominado "**LAGUNA DEL EMPEDRADO Y JICARITO**", en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, por lo que al momento de solicitar la aprobación o actualización de dicho Plan de Manejo debe de acreditar ante este Instituto Forestal, el área efectiva que corresponde a **2,224.89** hectáreas. - **NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABG. DANJA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF